

1- EVIDENCIA DE PUBLICACIÓN.

EL PODER LEGISLATIVO, EL PODER JUDICIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

Por: Pedro Antonio García Tachiquiny.

Zacatecas Zacatecas.

Octubre de 2016.

RESUMEN.

A raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio de 2011 se logró la protección y garantía de los mismos que se encuentran reconocidos en la Constitución y ahora también en los tratados internacionales que reconoce nuestro país, ello a raíz de la modificación del artículo 1 constitucional que a la letra dice:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹

¹ Artículo 1, Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, jun 2011.

Esta reforma ha impactado enormemente al derecho en nuestro país, pues se pudiera mencionar que con esto se ve una nueva forma de, interpretar y resolver al derecho en nuestro país, pero también conlleva a revisar de fondo lo que son realmente los derechos fundamentales y a criterio de quien pide y juzga la protección de tales. impacta sobremanera a todas las autoridades del país, pues según la constitución deberán de aplicar las obligaciones que menciona tal ordenamiento, pues se supone sin excepción que toda autoridad deberá de respetar y hacer respetar tales derechos, pero más importante aún a las autoridades que imparten y resuelven la justicia, como el caso de los tribunales en todo el país, así como de los tribunales federales.

ABSTRACT

Following the constitutional reform on human rights which came into force in June 2011 protection and security thereof that are recognized in the Constitution and now also in international treaties that recognizes our country was achieved, thereby following the amendment of Article 1 of the Constitution which reads:

In the United Mexican States every person shall enjoy the rights recognized by this Constitution and international treaties to which the Mexican State is a party, as well as guarantees for their protection, whose exercise may not be restricted or suspended except in cases and under the conditions established by this Constitution.

The rules on human rights shall be interpreted in accordance with this Constitution and international treaties on the subject at all times favoring people the broadest protection.

All authorities, within the scope of their powers, have the obligation to promote, respect, protect and guarantee human rights in accordance with the principles of universality, interdependence, indivisibility and progressiveness. Consequently, the

State must prevent, investigate, punish and remedy violations of human rights, in the terms established by law.

This reform has greatly impacted the law in our country, it could be mentioned that this is a new way to interpret and solve the right in our country, but also leads to double check thoroughly what are really the fundamental rights and criterion and judges who asks such protection. greatly impacts all authorities, because according to the constitution must implement the obligations mentioned such a system, since it is assumed without exception that any authority must respect and enforce those rights, but more importantly the authorities they teach and resolve the justitia, as in the case of courts across the country, as well as federal courts.

PALABRAS CLAVE

Derechos fundamentales, Control difuso, Poder Judicial.

INTRODUCCIÓN

Dada la importancia y relevancia que han adquirido los derechos fundamentales he aquí en donde ha surgido una gran controversia en el tema de resolver sobre materia de tales derechos, pues se supone que ahora a raíz de que entro en vigor tal ordenamiento, toda autoridad jurisdiccional deberá de resolver con el llamado control difuso² el cual lo puede llevar a cabo cualquier juez en el curso de un caso concreto que se le presente ,en ese sentido, lo que la resolución de la Corte permite, es que cualquier juez del país cuando conozca de un asunto de su competencia, pueda inaplicar una norma cuando considere que es contraria a la Constitución (control difuso) o a los tratados internacionales firmados por México (control convencionalidad), pero sin que por ello pueda expulsarla del orden jurídico, esto ha originado una gran confusión tanto en los juzgadores, como en los que piden la

² Sanchez Gil Ruben, Cuestiones Constitucionales, revista mexicana de derecho constitucional, reflexiones en torno a la tesis, no 11, introducción p 1.

protección, pues esto lleva también a que posiblemente en algunos casos se resuelva a criterio del juez a donde llega el asunto y en algunos de ellos a que tales juzgadores rechacen la petición, pues la misma corte en la actualidad por medio de una tesis ha manifestado que no es necesario que los jueces de primera instancia tengan que resolver cuando la persona lo solicite por el control difuso.

Así mismo surge una gran confusión y una pregunta muy importante, pues todas las leyes que se han creado en las diferentes partes del país, por parte de las legislaturas de los estados, leyes secundarias dejarían de aplicarse en caso de que contravengan a la constitución y los jueces deberán de velar por esta, y he aquí donde surge una gran pregunta que es:

¿Para qué sirven los poderes legislativos de los estados referente a la creación de leyes?

¿Están preparados realmente los legisladores o sus asesores para poder crear leyes que no contravengan a la constitución y a los tratados internacionales?

DERECHOS FUNDAMENTALES

Pero entonces importante el mencionar que con el cambio al artículo 1 constitucional y con la gran importancia que se les ha dado a los derechos fundamentales, es que también los legisladores deberán de prepararse para entender lo que son tales derechos,³ a fin de no vulnerar la constitución y poder crear leyes estatales que no afecten a estos, con ello se lograría una verdadera justicia pronta y expedita, pues las leyes creadas estarían de acuerdo con la constitución y los tratados y no vulnerarían los derechos fundamentales.

Es pues que actualmente los derechos fundamentales le han dado un gran cambio a derecho en nuestro país, y por ello hay que prepararse para este gran cambio.

³ Ferrajoli, Luigi, los fundamentos de los derechos fundamentales, en la obra colectiva del mismo nombre, pp. 289-291.

CONTROL DIFUSO

Tal control o forma de resolver de los juzgadores es aquel en el cual todos los órganos judiciales pueden ejercerlo, actualmente con la libertad de hacerlo⁴, el tribunal puede ejercerlo oficiosamente dentro del proceso que ya inició, aunque las partes no hubieran invocado la irregularidad constitucional de que se trate.

El juzgador desde la primera instancia puede resolver el fondo del asunto.

Tradicionalmente, sólo los órganos jurisdiccionales federales, actuando en los procedimientos especiales para ello (juicio de amparo, controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad, y en 2007 los pertenecientes a la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), podían estudiar si un determinado acto de autoridad se ajustaba a la Constitución; y esta competencia estaba vedada a los tribunales locales, e incluso a los federales que actuaban en procedimientos ordinarios. El control constitucional no lo compartían todos los tribunales, por lo que no podía decirse que nuestro sistema fuera difuso, pero tampoco lo tenía un solo órgano, de manera que no podía concebirse como estrictamente concentrado. Puesto que configuraba el control constitucional de una manera orgánica y procesalmente restringida –y a falta de un concepto medio entre ambos extremos, se prefirió calificar al sistema mexicano como concentrado.

PODER JUDICIAL

Actualmente en nuestro país los juzgadores al crear la jurisprudencia o la Suprema Corte de justicia en sus resoluciones han invadido la esfera del poder legislativo, es decir crean o modifican leyes, y estas al final de cuentas son las que tienen el valor real y las crean en lugar del poder legislativo.

Los juzgadores y ya desde la primera instancia deben de estar preparados y pueden resolver utilizando el control difuso, y con ello lograr que verdaderamente se esté

⁴ Ferrer Mac Gregor Eduardo & Sánchez Gil Rubén, Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, p 14-15.

en una justicia rápida y expedita, por lo que desde la primera instancia se pudiera dejar sin efectos una ley que el legislativo elaboro, ello debido a que este en contra de la constitución.

Pero también hay que decirlo que no es obligación del juzgador resolver con el llamado control difuso, derivado de una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde menciona que el juzgador lo puede hacer o no el resolver conforme al denominado control mencionado.

Al final de cuentas al llegar un asunto a los tribunales colegiados o a la Suprema Corte de Justicia con sus resoluciones o jurisprudencias se están creando o modificando leyes.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN

¿Es el poder judicial no solo el que imparte justicia, si no el que crea leyes?

Se ha avanzado mucho en el tema protector de los derechos humanos, pero también han surgido grandes interrogantes, sobre cuales son en realidad tales, y cuales están por encima, de otro como es el caso de preguntarnos qué derecho humano es más importante si la salud o la educación. También la falta de preparación de los legisladores para poder crear leyes protectoras y por ello el comentario de que el poder judicial es para el que escribe el que actualmente está creando y modificando las leyes, por lo que ha invadido la esfera del poder legislativo, y es importante el mencionar que al fin de cuentas son las resoluciones de los tribunales o de la suprema corte las que se toman en cuenta para resolver las controversias y poder proteger los derechos fundamentales, es decir sus resoluciones son lo que al final de cuentas tienen valor, es decir son ley.

Dado que los derechos referidos han ganado gran importancia, seguirán creciendo cada vez más las controversias que susciten sobre estos y que terminaran en los

tribunales, incluso en la suprema corte, y si no existe preparación y compromiso, existirá una carga cada vez mayor en el máximo tribunal de justicia en nuestro país.

Puede llegar el momento en que, de no haber preparación en las legislaturas de los estados al momento de crear leyes, todo el trabajo será en vano, pues se estarán creando normas que no están de acorde a la constitución y a los tratados internacionales, y aquí es donde entrarían las resoluciones del poder judicial que echarían abajo las leyes creadas por el legislador.

Es importante el mencionar que los derechos humanos en la actualidad han alcanzado gran auge y han producido una gran revolución el sistema jurídico mexicano, lo que nos lleva a pensar que en un momento no muy lejano la misma suprema corte tendrá que poner barreras en este tema sobre la ponderación de los mismos, pero también realizar una clasificación en importancia de tales derechos, así como una obligación a los juzgadores de primera y segunda instancia a fin de resolver protegiendo en todo momento tales derechos, porque es muy importante el mencionar que la justicia debe ser pronta y expedita y esto también es un derecho fundamental de las personas.

REFERENCIAS

Artículo 1, Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, jun 2011.

Sánchez Gil Rubén, Cuestiones Constitucionales, revista mexicana de derecho constitucional, reflexiones en torno a la tesis, no 11, introducción p 1.

Ferrajoli, Luigi, los fundamentos de los derechos fundamentales, en la obra colectiva del mismo nombre, pp. 289-291.

Ferrer Mac Gregor Eduardo & Sánchez Gil Rubén, Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, p 14-15.